

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2023331006265 DE

3 de agosto de 2023

Por la cual se designa al contralor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP – COOMULTREEVV

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, identificada con Nit 811.000.880 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, es una organización de la Economía Solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, se procedió a verificar el expediente de la organización solidaria COOMULTREEVV, evidenciando hechos con los que se configuraron las causales señaladas en los literales a), d) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual, mediante Resolución número 20123500009705 del 12 de junio de 2012, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, el 15 de junio de 2012. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Gabriel Augusto Arias Álzate y como revisor fiscal al señor Carlos Fredy Carmona Ramírez.

Con fundamento en los argumentos presentados por el agente especial, en el informe de diagnóstico integral de la organización solidaria intervenida, esta Superintendencia evidenció que se siguen reiterando los hechos que motivaron la intervención, lo que conllevaba a que la cooperativa no se encontraba en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución número 20123500015505 del 13 de agosto de 2012, en la cual ordenó la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, para lo cual, se fijó el término de diez y ocho (18) meses, contados a partir de la

Continuación de la Resolución por la cual se designa al contralor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP – COOMULTREEVV

fecha en que se hizo efectiva la medida, el 14 de agosto de 2012. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Gabriel Augusto Arias Álzate y como revisor fiscal al señor Carlos Fredy Carmona Ramírez.

Encontrándose la Cooperativa COOMULTREEVV, en liquidación forzosa administrativa ordenada por esta Superintendencia, el liquidador designado solicitó la suspensión del proceso liquidatorio, argumentando para esto, que la organización solidaria se encontraba ilíquida para continuar con los gastos de administración del proceso liquidatorio.

Ante dicha situación, esta Superintendencia a través de la Resolución número 20133500000405 del 30 de enero de 2013, ordenó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar de Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV.

A continuación, el liquidador presentó a esta Superintendencia, el plan anual de la liquidación de COOMULTREEVV, que incluía las estrategias para conseguir la liquidez necesaria y reanudar dicho proceso, situación que fue evaluada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien emitió la Resolución número 20133300067071 del 04 de abril de 2013, por medio de la cual, se ordenó la reapertura del proceso de toma de posesión para liquidar de la organización Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador presentó solicitud de prórroga del proceso liquidatorio de la Cooperativa COOMULTREEVV, la cual fue analizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien emitió la Resolución número 20143500000865 del 07 de febrero de 2014, en la cual se concede prórroga al término para desarrollar el proceso de toma de posesión para liquidar, a la organización Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, el 14 de febrero de 2014.

Posteriormente, el liquidador manifestó la necesidad de suspender el proceso liquidatorio, en razón a que, en contra de la organización solidaria COOMULTREEVV, existían procesos jurídicos, de los cuales no se tenía certeza de su posible finalización, situación que resultaría oneroso para la liquidación.

Ante dicha situación, la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Resolución número 201435000003655 del 13 de mayo de 2014, ordenó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV.

En su calidad de liquidador, el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, presenta solicitud a esta Superintendencia para que se disponga la reanudación de la medida de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa COOMULTREEVV, en razón a la necesidad de evaluar el estado actual de los procesos jurídicos y determinar si es viable la finalización de la liquidación. Así mismo, presentó solicitud de renuncia al cargo de liquidador de la organización solidaria COOMULTREEVV.

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución número 2023331004005 de fecha 31 de mayo de 2023, decide reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa, a partir de la fecha de ejecución, esto el 23 de junio del 2023. Así mismo, en el citado acto administrativo designa a la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, en calidad de liquidadora y a la señora Mireya Castellanos Melo, como contralora del proceso liquidatorio.

Sin embargo, por medio de comunicación escrita con radicado de entrada N° 20234400226502 del 7 de julio de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo presenta comunicación en la cual, manifiesta su decisión de no aceptar el cargo de contralora dentro del proceso de liquidación de Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV.

Continuación de la Resolución por la cual se designa al contralor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP – COOMULTREEVV

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada para el caso en particular, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 DE 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291², modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que, el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”*

Así mismo, cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor, en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación, de conformidad al numeral 2 del artículo 117 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos, que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

¹ El proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, concordante con el Decreto 455 de 2004.

² *“Artículo 291. Principios que rigen la toma de posesión. Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar. Dichas facultades las ejercerá el Presidente de la República con sujeción a los principios y criterios fijados en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las siguientes reglas generales: 2. La misma tendrá por objeto la protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, al seguro de depósito”.*

Continuación de la Resolución por la cual se designa al contralor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP – COOMULTREEVV

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -Decreto 663 de 1993- aplicable por remisión expresa del decreto 455 de 2004, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover, y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial, liquidador, revisor fiscal y contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución número 2023331004005 de fecha 31 de mayo de 2023, esta Superintendencia, decide reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV y designar a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, como contralora del proceso liquidatario.

Decisión, que fue rechazada por la señora Mireya Castellanos Melo, negándose a actuar como contralora del proceso argumentando razones económicas y personales, esto manifestado a este ente de supervisión, mediante oficio escrito, con radicado de entrada No 20234400226502 del 7 de julio de 2023.

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 455 del 2004, respecto de las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que adelanta actividades diferentes a la financiera, y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto orgánico del sistema financiero a dichas entidades solidarias, y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, acata la no aceptación de la señora Mireya Castellanos Melo al cargo de contralor de la cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV.

Una vez, evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con numero de cedula 1´113.781.388 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 20 de 2020, expedida por esta Entidad para ser designados como Liquidadora y Contralora, respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación del 19 de julio de 2023, manifiesta que la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con numero de cedula 1´113.781.388, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como contralora, del proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar la negación a la designación como contralora del proceso liquidatario de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, de la señora Mireya Castellanos Melo identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939.

ARTÍCULO 2.- Designar a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con numero de cedula 1´113.781.388, en calidad de contralora del proceso liquidatario de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV.

Continuación de la Resolución por la cual se designa al contralor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP – COOMULTREEVV

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con número de cedula 1´113.781.388, en calidad de contralora designada y comunicar a la señora Mireya Castellanos Melo identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 y a la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236, en su calidad de liquidadora de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificar el citado acto administrativo a la, de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- El contralor designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el Contralor, no constituyen ni establece relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Advertir a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con numero de cedula 1´113.781.388, que los contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 6.- Los honorarios del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 7.- Ordenar al liquidador para que inscriba el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 9.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: DANIEL FERNANDO PAYARES GOMEZ
Revisó: GINA VANESSA AMAYA AVILA
BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS